



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PSETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

(Gaceta 7 Noviembre de 1872.)

Para que obtenga cumplido efecto la convocatoria de una Exposición general española de la Industria y de las Artes, acordada por decreto de esta fecha.

Vengo en disponer, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el propio Consejo, lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta central encargada de la realización del pensamiento, é investida de amplias facultades para recaudar los recursos que se le señalan, atender á los gastos, elegir terrenos, levantar edificios, formar programas y fijar premios.

Art. 2.º La Junta se dividirá desde su instalación en tres Secciones principales de Hacienda, de Construcciones y de Organización y Convocatoria; sin perjuicio de establecer, como y cuando lo considere oportuno, las Comisiones y Subcomisiones que requieran la diversidad y multiplicidad de los trabajos que se le confían.

Cada Sección elegirá de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 3.º Se destinan á sufragar los gastos que irroga la Exposición:

1.º Los productos líquidos de tres extracciones extraordinarias de grandes premios de la Lotería de la Península, y otras tres de la de la isla de Cuba; las cuales se verificarán, con los elementos y en la forma que el Estado celebra sus extracciones, en los años de 1872, 1873 y 1874, y por las épocas que la Junta determine.

2.º La mitad del aumento que, sobre el tipo del presente año, produzca el arbitrio de consumos de Madrid durante todo el año de 1875; subsidio votado por el Ayuntamiento de la capital en favor de la empresa, á más de la concesion pronta y eficaz de todos los servicios municipales que exigen las construcciones.

3.º La suma de un millon de pesetas concedida por la Diputación provincial de Madrid, cuyo pago ha de verificarse á razon de 250.000 pesetas durante los años de 1872, 1873, 1874 y 1875.

4.º El aprovechamiento del terreno adquirido por el Estado para la Exposición Hispano-Americana, y los proyectos, planos y Memorias que se aprobaron en su día para verificarla.

5.º El aprovechamiento y parte de propiedad



de una zona de terrenos que el Gobierno designa para la construcción del edificio permanente, si las Cortes se sirven aprobar el oportuno proyecto de ley que con esta fecha se le presenta.

Y 6.º El producto de las entradas á los edificios de la Exposición, venta de catálogos, copias fotográficas, alquileres de tiendas y espectáculos, con todos los aprovechamientos que son de uso en este género de exhibiciones.

Art. 4.º A medida que los fondos se vayan recaudando ingresarán en el Banco de España á disposición exclusiva de la Junta; la cual queda facultada para obtener anticipaciones, acudiendo al crédito, en la cantidad que considere necesaria para las obras, con la garantía de los recursos que queden por cobrar.

Art. 5.º La Junta formará y someterá á la Real aprobación los reglamentos y programas del certámen; las listas de personas que han de constituir la Junta de provincia y de distrito; la planta de los funcionarios y auxiliares que se consideran necesarios para la ejecución del proyecto, cuyos sueldos ó emolumentos han de pagarse de los fondos de la Exposición; y por último, fijará la forma y cuantía de todo género de recompensas.

Art. 6.º Se crea una Comisaría Régia, que tendrá cerca de la Junta y de las Autoridades la representación del Gobierno.

Art. 7.º Terminada la Exposición, la Junta rendirá cuenta detallada de ingresos y gastos, y hará entrega del edificio permanente al Gobierno, el cual acordará la distribución de los fondos si resultaren sobrantes.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse para todo lo que se refiera á la Exposición con los Gobernadores, Autoridades y representantes del Gobierno, así en la Península como en las provincias de Ultramar y países extranjeros.

Art. 9.º Los cargos de la Junta son honoríficos y gratuitos; pero no se exigirá de ninguno de sus miembros comisión costosa ni servicio profesional sin que la propia Junta acuerde las indemnizaciones á que estos trabajos dan derecho.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 2 Noviembre 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa

Diputación, relativo á que V. S. no puede dar órdenes á los empleados dependientes de ella, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida en 27, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que habiendo acordado la Comisión provincial de la Coruña declarar que los empleados de la Diputación están á las inmediatas órdenes de ambas Corporaciones, sin que pueda dárseles directamente ningun otro funcionario, incluso el Gobernador, este suspendió dicho acuerdo por considerar incompetente á la Comisión para dictarlo.

La Sección cree que es fácil resolver la duda que ha dado origen á este expediente. El Gobernador de la provincia tiene, según la ley, dos caracteres completamente distintos: el de tal Gobernador y el de Presidente de la Comisión provincial. Bajo el primer aspecto, no puede dictar órdenes respecto de empleados dependientes en su nombramiento, en su obediencia y en su responsabilidad de las Corporaciones provinciales. Pero bajo el segundo aspecto, ó sea como Presidente de la Comisión, es indudable que á los empleados de la misma puede dar cuantas órdenes tenga por oportuno, porque de otro modo no se comprende cómo ha de ejercer las funciones que le corresponden en el desempeño de la Presidencia mencionada.

Siendo esto así, es indudable que el acuerdo de la Comisión provincial limitaba las facultades que el Gobernador tiene como Presidente de la misma, lo cual no podía hacer sin extralimitarse de las atribuciones que la ley le concede y sin salirse de la esfera de su competencia.

El Gobernador, pues, estuvo en su derecho al suspender el acuerdo, é infringiendo este las disposiciones de la ley provincial, según se ha demostrado, el Gobierno, usando del derecho que el art. 88 le confiere, puede dejarlo sin efecto en todo tiempo.

Por estas consideraciones, la Sección opina que debe declararse procedente la suspensión llevada á efecto por el Gobernador de la Coruña del acuerdo de la Comisión provincial, á que este expediente se refiere, y que los Gobernadores pueden dictar las órdenes que tengan por conveniente á los empleados de las Diputaciones provinciales cuando ejercen el cargo de Presidentes de las Comisiones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 13 Noviembre de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la supresion de una Escuela de niños en Calatayud, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 23 de Agosto próximo pasado que el Ayuntamiento de Calatayud acordó en 23 de Enero del corriente año suprimir una de las Escuelas de niños que hay en dicha poblacion, vacante por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba.

Habiéndose puesto ese acuerdo en conocimiento de la Comision provincial de Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 79 de la ley municipal, en 22 de Julio último la Diputacion, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de primera enseñanza, resolvió desaprobado el citado acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya resolucion ha interpuesto este el presente recurso de alzada.

La Seccion no puede entrar en exámen de este expediente, porque antes de hacerlo es necesario subsanar un defecto que en el procedimiento existe.

El citado art. 79 de la vigente ley municipal dice terminantemente lo siguiente:

«Necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

- 1.º Reforma y supresion de establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion.
- 2.º Podas y cortas en los montes municipales.»

El precepto de la ley no puede estar más expreso: la Comision provincial es la llamada á aprobar ó desaprobado los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en las dos materias á que el artículo hace relacion. Ahora bien: tratándose en el caso presente, como se trata, de la supresion de una Escuela de instruccion primaria, á la Comision provincial en virtud de las facultades que ese artículo le confiere correspondia dictar su acuerdo sobre la validez ó nulidad del tomado por el Ayuntamiento de Calatayud.

Y no se diga que la revision de los acuerdos de

los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones, fuera de los casos previstos en el art. 66 de la ley provincial, porque el 79 de la municipal es una excepcion que no puede menos de cumplirse.

Resulta, pues, que la Diputacion de Zaragoza fué incompetente para conocer de un asunto encomendado especial y privativamente á la Comision provincial; y por tanto opina la Seccion que haciéndose uso de la inspeccion concedida al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial, debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Zaragoza, remitiéndose el expediente por conducto del Gobernador á la Comision á fin de que esta apruebe ó desapruebe la resolucion tomada por el Ayuntamiento de Calatayud en cuanto á la supresion de la Escuela de que se trata, sin perjuicio de los recursos que despues procedan.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En los cinco primeros dias del mes actual han debido hacer efectivo los pueblos todos de la provincia el importe del segundo trimestre del reparto provincial en la Caja de fondos de la misma; y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, la Comision Provincial, en sesion celebrada el 14 del actual, acordó conceder quince dias de próroga para pago del citado trimestre, pasado el cual se procederá contra los morosos por la via de apremio.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1872 —El Vicepresidente, Valero Ortubia.—Francisco Bellostas, Secretario.

Resúmen de los votos obtenidos por todos los candidatos en las últimas elecciones de Diputados provinciales, que la Diputacion publica en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106 de la ley electoral.

DISTRITOS.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.	Número de votos.
Alagon.....	D. Jorge Pérez y Franco.....	658
Azuara.....	Aniceto Clavería y Nebra.....	530
	Tomás Gil Satorres.....	173
	Casiano Arrizabalaga y Dehesa.....	152
	Inocencio Perez y Felices.....	1
Brea.....	Rafael Marqueta y Burbano.....	750
	Pedro Marco Zabal.....	244
Bujaraloz.....	Casiano Arrizabalaga.....	673
Calatayud, primer distrito.....	Magin Jordana.....	256
Idem 2.º distrito.....	Antonio Ballesteros y Galindo.....	120
Cariñena.....	Eusebio Cabrera y Carnicer.....	784
Ejea de los Caballeros.....	Estéban Lopez Ezquerria.....	1.528
Gallur.....	Valero Ortubia Luesia.....	690
	Gregorio Carranza.....	426
	Gregorio Sarria.....	2
La Alfranca.....	Juan Zabal.....	838
	Andrés Ainsa.....	2
Longares.....	Segundo Franco y Lanaja.....	393
	Manuel Ruiz y Andreu.....	229
Magallon.....	Victoriano Castillo y Tejasdas.....	711
	Delfin Milagro.....	470
	Benito Girauta.....	1
Mainar.....	José Millan y Martin.....	884
	Manuel Fernandez Villanueva.....	8
Pedrola.....	Francisco Velazquez Lorente.....	763
	José Lorente Catalina.....	1
Ruesta.....	Bernardo Frison.....	662
	Agustin Iso.....	28
Sádaba.....	Pedro Martinez Monguilan.....	882
Vera.....	Jorge Castillo del Rio.....	537
	Mariano Arredondo.....	18
Sós.....	Mariano Arredondo y Coliar.....	571
	Gervasio Ucelay.....	324
Villalonga.....	Matias Galbe y Oliván.....	351
Villanueva de Gállego.....	Alejandro Barber Pallarés.....	145
	Marcelino Solanas.....	2
	Calixto Ariño.....	1
	Miguel Bernabéu.....	1
Villarroya de la Sierra.....	Vicente Gonzalez de Agüero.....	777
	ro. Alcain.....	709
	Ignacio Garchitorena.....	6
	Vicente Agüero.....	6
Usel.....	Joaquin Delgado y Pascual.....	428
	Máximo Gimeno y Franco.....	226
Zaragoza, distrito del Arrabal.....	Bernardo Marquet y Bofill.....	180
Distrito de La Seo.....	José María Lázaro y Gonzalez.....	305
	Antonio Estéban.....	107

Zaragoza 7 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Valero Ortubia.—D. A. de la Comisión, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo resuelto esta Administracion nombrar cierto número de comisionados ejecutores de apremio para los servicios que en la misma pueden ocurrir, y deseando que los nombramientos recaigan precisamente en personas de aptitud y honradez reconocidas, ha acordado abrir un concurso hasta el día 30 del corriente, dentro de cuyo periodo podrán solicitar plaza los que se consideren con condiciones bastantes para ello; en la inteligencia de que todo aspirante deberá presentar instancia escrita por el mismo, acompañarla con los documentos que justifiquen los servicios que pueda alegar, y una certificacion de honradez y buena conducta expedida por el respectivo Alcalde de barrio.

Y por último, deberá dar pruebas á satisfaccion de los Jefes que han de calificar su aptitud, de conocer perfectamente la instruccion de procedimientos de apremio de 3 de Diciembre de 1869.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1872.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Inogés se halla expuesto al público, por término de cinco dias, el reparto de la contribucion provincial y municipal correspondiente al año económico de 1872-73.

Inogés 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Benito Martinez.

En la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ainzon se halla de manifiesto por el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal correspondiente al año económico actual, durante cuyo término podrán hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Ainzon 16 de Noviembre de 1872.—Alejandro Fernandez.

El reparto formado para cubrir el presupuesto municipal y provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Mallen 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para los efectos de la ley, y por solo dicho término se procederá á su recaudacion.

Santed 15 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Márcos Galve.

ALCALDIA DE ORBAICETA.

Del 13 al 15 del actual desaparecieron del punto de Ursarguio, jurisdiccion del valle de Aercoa, los ganados cuyas señas se expresan á continuacion, propias de D. Manuel Elizando y D. Joaquin Admiranteazena, vecinos de este pueblo de Orbaiceta y de Indabiom, vecino del lugar de Ibarla (Francia). Las personas en cuyo poder se encuentren se servirán avisar al Alcalde que suscribe ó á uno de los interesados.

Orbaiceta 25 de Octubre de 1872.—Javier Aspilche.

Señas de los ganados.

Una yegua cerrada, pelo castaño; tiene ó ha tenido cencerro este verano.

Una potra de tres á cuatro años, pelo castaño.

Un potro de uno á dos años, pelo castaño oscuro: todavia teta. Las dos primeras de seis y media á siete cuartas.

Otra yegua tambien cerrada, pelo negro, estrella; tiene una potra de medio año, pelo negro.

Un potro de tres años, pelo rojo y de altura de seis y medio palmos á siete; la yegua y este de sobre seis y medio.

Dos yeguas francesas, de pelo la una castaño oscuro, tiene señales de haber usado ó llevado baete ó silla; la otra pelo negro, altura de siete palmos pasados.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y em-

plazó a Joaquin Soria, residente en esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un muchacho hojalatero, de unos trece años de edad, de color moreno, un poco recio de cuerpo, con tres ó cuatro berrugas en la mano derecha, vestido de chaqueta y pantalon de pana negra, sin calzado y con un sombrero hongo de color claro en la cabeza, que sobre las diez de la mañana del once de Setiembre último entró en la tienda de drogas número cincuenta y cuatro de la calle de D. Jaime I, de esta ciudad, á comprar una porcion de alambre; para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un paquete de visagras de la referida tienda en el dia y hora antes citados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—De su orden, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Romana Diente, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Robles, vecino de esta ciudad, bracero del campo, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecino Mariano Laborda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez

de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Santiago Ripol, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa contra el mismo sobre falsedad; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Sós.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instado por D. Ceferino Baron, para litigar con D. José Calasanz Artieda y consortes, se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

«En la villa de Sos á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por D. Ceferino Baron, vecino y empadronado en el pueblo de Undués de Lerda, para litigar contra D. José Calasanz Artieda, D. Miguel Soteras, don Emeterio Lapieza, D. Ramon Artieda, D. Estéban Espatolero y D. Domingo Usieto, vecinos de esta villa:

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, á nombre de D. Ceferino Baron, se presentó un escrito en diez y seis de Julio último, solicitando se declarase pobre á su representado para litigar contra D. José Calasanz Artieda y consortes:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á los demandados, aquel lo evacuó, mas no estos últimos, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó, de la que resulta que D. Ceferino Baron no posee ninguna clase de bienes, manteniéndose únicamente con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas que tiene asignado como Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Undués de Lerda:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido el peticionario en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procediendo en su consecuencia la declaración que pretende:

Visto el citado artículo y los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley de Enjuiciamiento civil,

Falla:—Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Ceferino Baron para litigar

con D. José Calasanz Artieda y consortes, con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta su sentencia, que además de notificase en los estrados del Juzgado se publicará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mi, Pedro Ponz.»

Así resulta del original á que me refero. Y para que conste firmo la presente en Sos á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Ponz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gimenez, jitano, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre hurto de veinticinco pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sos á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la noche del veintidos de Junio último robaron un cordero en el corral de José Mayayo Estremad, vecino de Lobera, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sos á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas de los desconocidos.

Vestian pantalon, gaban, alpargata, uno gorra de visera, otro sombrero, otro boina y otro pañuelo; todos ellos con barba larga y bigote, y sus alturas son la de dos alta y la de los otros dos restantes baja.

Belchite.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juez de primera instancia de la villa de Calamocha, cito, llamo y emplazo á Félix Sanz y Juan, vecino de Villar de los Navarros, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en las cárceles públicas de la villa de Villar de los Navarros ó en la

sala audiencia del Juzgado de la misma para responder á los cargos que contra él resultan. Dado en Belchite á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Lorenzo Mongay.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Joaquina Marteles y Garcés, de cuarenta y cinco años de edad, esposa de Joaquin Juste y Beltran (a) el Cordero, natural de Monforte, que no tiene domicilio fijo, para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma y su esposo sobre atentado contra la Autoridad; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Gregorio Naval.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á Anacleto Gonzalez, guarda-aguja suplementario que ha sido de la vía férrea, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Rafael Falcon y Palacios, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber una certificación de la Excm. Audiencia del territorio procedente de causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre robo; previniéndole dentro de dicho término, que al efecto se le concede, le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de su señoría, Miguel Biesa.

D. Miguel Biesa y Noguerras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido un incidente de pobreza instado por el Procurador de este Juzgado D. Vicente Albiac, en nombre de Ulpiano y Venancio Domingo Mora, vecinos de esta ciudad, sobre que se les decla-

re pobres para instruir un expediente de tutela y curatela, en cuyo incidente, con fecha seis del actual, se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este expediente que, sobre declaración de defensa por pobre, se ha deducido y seguido en el mismo entre partes, de la una Ulpiano y Venancio Domingo Mora, vecinos de esta ciudad, con el Procurador, en su nombre, D. Vicente Albiac;

1.º Resultando que Ulpiano y Venancio Domingo Mora han solicitado y pretendido el beneficio de pobreza legal para instruir un expediente de tutela y curatela en este Juzgado, por carecer de toda clase de bienes ni ejercer profesion ni industria alguna, como así tampoco gozan de ningún sueldo, haberes, rentas ni pensiones, como así se encuentra justificado;

2.º Resultando que, como cuestion de derecho, alegan los demandantes que les pertenece dicho beneficio, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos y demás concordantes con el del título quinto de la seccion segunda de la ley para el enjuiciamiento civil; y

3.º Resultando que habiéndose conferido traslado al padre político de los mismos Narciso Valls, habiendo tenido tambien lugar la representación del Promotor fiscal, aquel no ha comparecido en estos autos y este no se ha opuesto á dicha pretension de la defensa gratuita:

1.º Considerando que además de la prueba testifical que han dado los demandantes, se ha probado su accion documentalente, pues segun se desprende de la certificacion expedida con referencia al catastro de esta ciudad, no poseen bienes de ninguna clase ni pagan contribucion por ningún concepto:

2.º Considerando que examinadas y apreciadas las pruebas practicadas en este incidente, que no ha sido impugnado por los contrarios en ningún sentido, los demandantes Ulpiano y Venancio Domingo Mora aparecen en derecho á litigar en la accion civil que tratan de ejecutar, por medio del competente expediente de tutela y curatela, como pobres.

Y en su consecuencia, y vista la ley de Enjuiciamiento civil y sus artículos ciento ochenta y nueve y el ciento noventa y ocho al doscientos,

Fallo:—Que debo declarar y declaro á Ulpiano y Venancio Domingo Mora pobres en sentido legal, autorizándoles para que en dicho expediente disfruten de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase, todo sin perjuicio si vinieren despues á mejor fortuna, en el expediente de tutela y curatela que intentan entablar en este Juzgado.

Y así por esta sentencia, que dicho Sr. Juez proveyó, que por la contumacia y rebeldía en que ha incurrido el padre político de los mismos, se publicará en estrados y se librárá testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunció, mandó y firma, de que doy fé.—Victorio Andrés.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo man-

dado en la sentencia anteriormente inserta, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.— Miguel Biesa.

Montalban.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Dionisio Lahoz, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa de Montalban y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en la provincia de Teruel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dieste y Lacambra, natural de Lanaja, vecino de Barrachina, casado, de oficio cortador, de cuarenta y cuatro años de edad, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ampliarle la inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre ocultacion en sus casas á Mariano Casamayor, individuo de la faccion Pinchas; apercibiéndole de que no compareciendo, continuará dicha causa en su rebeldía y le parará el mismo perjuicio que si lo fuere en su persona. Dado en Montalban á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Dionisio Lahoz.—Por mandado de S. S., Miguel Benito Rubio.

Huesca.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita y emplaza á María Suils y Comeli, como heredera testamentaria del difunto D. Gregorio Pena y Silven, Capellan párroco castrense del batallon de cazadores de Figueras, que falleció en Zaragoza el doce de Abril del corriente año, para que al término de treinta dias comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en expediente de apremio para el cobro de costas impuestas por la Superioridad al referido Pena y otro, albaceas testamentarios de D. Julian Betored; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Huesca diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente de Pinies.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de José Sanz y Gil, acaecida en la villa de Sabadell, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle ó sepan alguna disposicion testamentaria del mismo para que comparezcan en este Juzgado y en los autos sobre intestado de dicho José Sanz dentro del término de veinte dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho por su incomparecencia. Dado en la villa de Tarrasa á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de su señoría, José Ruiz.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de las señas que se expresan, que en en la tarde del diez y seis del corriente intentó robar á Eugenio Ramirez, vecino de Seron, á quien infringió varias heridas de gravedad, en el camino de Fuentelmonje y sitio denominado la Peña de San Matiel, á distancia de un cuarto de hora próximamente de Monteagudo, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública, á fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: encargando su captura á las autoridades civiles y militares á cuya noticia llegue el referido hecho, en averiguacion del que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en la cual así lo llevo mandado en providencia dictada en este dia. Dado en Almazan á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas del desconocido.

De bastante estatura, y vestido de pantalon claro, al parecer de verano, sin que puedan consignarse otras en razon á que llevaba la cara tapada con un pañuelo blanco.

JUZGADO MUNICIPAL DE REMOLINOS.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos.

Hago saber: Que por dimision del Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes dichos cargos, que se proveerán conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871. Lo que se anuncia por tercera vez para que en término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en este Juzgado las solicitudes documentadas en la forma que dispone el indicado reglamento. Juzgado municipal de Remolinos á 12 de Noviembre del 1872.—Bienvenido Alonso.

ANUNCIOS.

Se arrienda desde 1.º de Diciembre próximo un molino harinero, con limpiadora y piedra francesa, muy acreditado y con mucha clientela de los pueblos inmediatos. Su dueño, D. Antonio de Zaldivar, en Añon de Moncayo, dará razon. (1)